



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500010153001 2014 00192 00

Villavicencio, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la apoderada de la parte demandante, deberá indicar si el proceso se termina por transacción o desistimiento de las pretensiones, pues en tratándose de procesos declarativos especiales, esa es vía procesal de terminación anormal del proceso.

Por otra parte deberá aclarar a qué sujeto procesal se le debe entregar el inmueble así como los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy 7 de febrero de 2022 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA

Juez

Firmado Por:

Gabriel Mauricio Rey Amaya

Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

1fc8f587eb4628838a5b1ac88c453bb962fdfcea6856a265f633f1ed1940de88

Documento generado en 04/02/2022 03:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>